

Juicios que emite el Santo Oficio de la Inquisición contra José María Morelos y Pavón, 1815



El 22 de noviembre de 1815, el promotor fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de México dirigió este documento al virrey de la Nueva España. Después de mencionarle que a partir de “las eficaces providencias del excelentísimo señor virrey de este reino, se ha conseguido el arresto del perverso cabecilla de la desastrosa rebelión de este reino, cura que fue de Carácuaro Don José María Morelos”, el fiscal del Santo Oficio consideró que el preso no sólo era sospechoso de herejía, sino un verdadero hereje y en ese estado debía ser castigado conforme al “Capítulo Canónico”.

Para asegurar esta afirmación, el fiscal señaló varias de las culpas acumuladas por Morelos, entre ellas que “suscribió el decreto Constitucional hecho en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, y como individuo de aquel ridículo gobierno, lo mandó publicar el 24 del mismo en compañía de Liziaga y Cos”, siendo que ese decreto y otras muchas proclamas firmadas por él estaban proscritas por el Santo Oficio. El fiscal ofreció al virrey despachar en una semana la causa de fe contra José María Morelos, preso en las cárceles secretas del Santo Oficio. Entre otras sugerencias, consideró que el caso debía ser tratado en consulta entre varias autoridades.

Historia, vol. 588, exp. 6.



Ilustrísimo Señor

El promotor fiscal de este Santo Oficio dice: que a beneficio de las activas, sabias, y eficaces providencias del excelentísimo señor virrey de este reino, se ha conseguido el arresto del perverso cabecilla de la desastrosa rebelión de este reino, cura que fue de Carácuaro Don José María Morelos.

Deudor éste malvado al Rey, y a la Patria, y sujeto por eso a sus leyes, lo es mucho más á Dios en puntos privativos del conocimiento de este santo oficio.

Reserva el Fiscal para tiempo más oportuno la prolija enumeración de los crímenes de esta naturaleza, cometidos por Morelos: bastará por ahora indicar aquello que por notorio y evidente se recomienda desde luego.

El alistándose bajo las banderas del hereje cura de Dolores Miguel Hidalgo, incurrió en las excomuniones [f. 1] fulminadas por algunos señores obispos y cabildos, y especialmente por los edictos de este santo oficio de 13 de octubre de 810 y 26 de enero de 811 Declarándose allí incursos en el crimen de fautoría y sus penas, a todas las

personas (sin excepción) que aprueben la sedición de Hidalgo, o reciban sus proclamas, mantengan su trato, y correspondencia epistolar, y presten cualquier genero de ayuda o favor, amparar sus ideas revolucionarias, o de cualquier modo las promuevan, y propaguen; es claro que Morelos ha incurrido en el crimen de fautoría y sus penas.

La funesta insordecencia en las citadas excomuniones, no solo por un año, sino por muchos, principalmente la que ha tenido respecto a las fulminadas por el Santo Oficio en los citados edictos, y en los posteriores lo constituyen no solo sospechoso de herejía, sino verdadero hereje, y en estado de deber ser castigado como tal, conforme al Capitulo Canónico.

Pero Morelos no solo se ha mantenido en esta lamentable insordecencia, sino que sumergiéndose en el profundo de los males, ha despreciado las censuras de la Iglesia. Son innumerables los hechos con que podría demostrarse esta verdad, pero bastará por ahora tener presente, que Morelos excomulgado ha acumulado culpas a culpas, ha comunicado con los fieles aún in divinis, ha vertido en un papel que [f. 1v]

escribió al Señor Obispo de la Puebla esta escandalosa proposición.... por lo que a mi toca, me será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra, que sobre vivir a la golletina... y confesándose en esto mismo irregular, porque no lo puede dejar de conocer, después de tanta sangre derramada por su causa, ha celebrado muchas veces el santo sacrificio de la misa, según se dice de público y notorio.

Sobre todo: Morelos suscribió el Decreto Constitucional hecho en Apatzingán en 22 de octubre de 1814, y como individuo de aquel ridículo gobierno, lo mandó publicar en 24 del mismo en compañía de Liziaga y Cos. Este Decreto, y otras muchas proclamas firmadas de él mismo, están proscritas por este Santo Oficio, con las notas de heréticas y otras, por edicto de 8 de julio. ¿quién podrá dudar la calidad de oficio, que tienen estos crimines?

Claman pues las leyes de Dios, y de la Iglesia, y clama el pueblo cristiano, escandalizado con estos horrores, por el condigno castigo. Vuestra Señoría Ilustrísima no puede desentenderse, y cualquier otra jurisdicción debe esperar a que este Tribunal funja su oficio, por que esta es la voluntad del Rey.

No es dudable sea conforme a esta

misma voluntad la del Excelentísimo Señor Virrey, que ha determinado poner al reo en las cárceles secretas de este Santo Oficio [f. 2] en calidad de depósito consultando a su mayor seguridad, sin tener noticia de esta causa. Por que aunque Su Excelencia ha de querer justamente abreviar el castigo de los innumerables delitos de este reo, puede todo hacerse compatible, ofreciéndole Vuestra Señoría Ilustrísima despachar la causa de fe en una semana (como puede muy bien verificarse) y aun franquear el reo a las jurisdicciones Real y Eclesiástica en las horas, que no lo necesite el tribunal, a cuyo fin será fácil ponerse de acuerdo con aquellos jueces.

Estas dificultades nacidas de las circunstancias necesitan un maduro acuerdo en su resolución. El fiscal no se atreve a aventurar su juicio, y le parece que este asunto debe ser tratado en consulta, a que puede citarse el Señor Ordinario de Valladolid, el Señor Consultor Eclesiástico, los dos Señores Togados, y los cuatro calificadores existentes en México, que intervinieron en la condenación del Decreto Constitucional y Proclamas.

En esta consulta deberá determinarse ¿Si Morelos debe quedar en cárceles secretas, no en calidad de depósito, sino como

reo del Santo Oficio, aunque franqueándose a las otras jurisdicciones, siempre que lo necesiten, por lo extraordinario de las circunstancias? ¿Si al efecto debe pasarse oficio al Excelentísimo Señor Virrey, proponiéndoselo así, y ofreciéndole, que por [f. 2v] parte del Tribunal se concluirá la causa, acaso en menos tiempo, que el que necesiten las otras jurisdicciones? Y ¿Si en el caso de pulsar Su Excelencia algún inconveniente en que Morelos quede como reo, y no como depositado, podrá el Tribunal prescindir sin perjuicio de sus fueros siempre que en la sustancia se logre por su parte hacer el debido escarmiento?

Estos son los puntos, que deberá determinar la consulta, dictando si le parece todo el plan sucesivo que haya de observarse en las contestaciones con el Señor Virrey, y jurisdicciones extrañas, que puedan ocurrir en esta grave causa.

Practicadas estas diligencias se servirá

Vuestra Señoría Ilustrísima mandar vuelva el expediente al fiscal, para formalizar la clamosa, y promover lo correspondiente en su debido tiempo, estado, y forma.

Secreto del Santo Oficio de México Noviembre 22 de 1815.

Otro si dice el Promotor Fiscal: que el Presbítero Morales depositado en cárceles secretas en compañía de Morelos, es también sospechoso de herejía, e incurso en las penas del citado edicto del año de diez, por abanderizado en la insurrección, insordecente en las excomuniones, irregular, y despreciador de esta terrible pena y demás censuras de la [f. 3] Iglesia, por haber administrado Sacramentos: dejándose presumir los muchos más de esta clase, en que se habrá abismado. Estando ésto, para juzgarlo el Tribunal por el Promotor se tenga también presente el punto en la consulta, para los mismos fines. fecha ut supra. Doctor Tirado [Rúbrica].

Almo Señor.

El Promotor Fiscal de este Sto Oficio - Dice: que à beneficio de las activas, sabias, y eficaces providencias del Excmo Señor Virrey de este Reyno, se ha conseguido el arresto del perverso Cabecilla de la desastrosa Rebelion de este Reyno, Cuzca que fue de Caraquazo Don Jox Maria Moxelos.

Deudo este malvado al Rey, y à la Patria, y sujeto por èl à sus leyes, lo es mucho mas à Dios en puntos privativos del conocimiento de este Sto Oficio.

Reserva el Fiscal para tiempo mas oportuno la proliza enumeracion de las eximies de esta naturaleza, cometidos por Moxelos: bastará por ahora indicar aquello que por notorio y evidente se recomienda deluego.

El alistarose bajo las banderas del Herege Cuzca de Dolozes - Miguel Hidalgo, incurrió en las Excomunio



nes fulminadas por algunos Señores Obispos y Cabildos, y especialmente por los Edictos de este Sto Oficio de 13 de Octubre de 830. y 26 de Enero de 833. Declarando allí incurros en el crimen de herejia y sus penas, à todas las personas (sin excepcion) que aprueben la sedicion de Hidalgo, ò recivian sus proclamas, mantengan su trato, y correspondencia Epistolaz, le presten qualquier genero de ayuda ò favor, amparen sus ideas revolucionarias, ò de qualquier modo las promuevan, y propaguen; es claro que Morelos ha incurrido en el crimen de herejia y sus penas.

La funesta insensibilidad en las ciudades Excomuniones, no solo por un año, sino por muchas, principalmente la que ha tenido respecto à las fulminadas por el Santo Oficio en las ciudades Edictos, y en los postezeros lo constituyen no solo sospechoso de herejia, sino verdadero herege, y en estado de deber ser castigado como tal, conforme al Capitulo Canonico.

Pero Morelos no solo se ha mantenido en esta lamentable insensibilidad, sino que sumergiendose en el profundo de los males, ha despreciado las Censuras de la Iglesia. Son innumerables los hechos con que podia demostrarse esta verdad, pero bastaria por ahora tener presente, que Morelos Excomulgado ha acumulado culpas à culpas, à comunicado con los fieles aun in divinis, à vertido en un papel que

escrivio al Señor Obispo de la Puebla esta escandalosa pro-
posicion... por lo que à mi toca, me será mas facil dexar
por dispensa despues de la guerra, que sobre vivira à la
Golelina... y confesandose en esto mismo irregular, por
que no lo puede dexar de conocer, despues de tanta sangre
derramada por su causa, hà celebrado muchas vezes el
Santo Sacrificio de la misa, segun se dice de publico y
notorio.

Sobre todo: Floxelos subscribio el Decreto Constitucio-
nal echo en Apaxingan en 22 de Octubre de 814, y
como individuo de aquel ridiculo Govierno, lo mando pu-
blicar en 24 del mismo en compania de Liziaga y Cos.
Este Decreto, y otras muchas proclamas firmadas de el
mismo, estan proscriptas por este Santo Oficio, con las no-
tas de hereticas y otras, por Edicto de 8. de Julio. ¿Quien
podria dudar la calidad de Oficio, que tienen estos crimi-
nales?

Claman pues las leyes de Dios, y de la Iglesia, y clama
el Pueblo Cristiano, escandalizado con estos orrores, por el
condigno castigo. V. S. N. no puede desentenderse, y
qualquiera otra jurisdiccion debe esperar à que este
Tribunal finja su Oficio, por que esta es la voluntad del
Rey.

No es dudable sea conforme à esta misma voluntad
la del Excmo Señor Virrey, que hà determinado po-
ner al Reo en las Carceles secretas de este Sto. Oficio.

en calidad de deposito, consultando à su mayor seguridad, sin tenér noticia de esta causa. Por que aunque S. E. hade quexèr justamente abreviada el castigo de los innumerables delitos de este Reo, puede todo hacerse compatible, ofreciendole V. S. N. despachar la causa de fe en una semana (como puede muy bien verificarse) y aun franquear el Reo à las Jurisdicciones Real, y Eclesiastica en las horas, que no lo necesite el Tribunal, à cuyo fin será facil ponerse de acuerdo con aquellos Juezes.

Estas dificultades nacidas de las circunstancias necesitan un maduro acuerdo en su resolution. El Fiscal no se atreve à aventurar su juicio, y le parece que este asunto debe ser tratado en Consulta, à que puede citarse el Señor Ordinario de Valladolid, el Señor Consultor Eclesiastico, los dos Señores Topactes, y los quatro Calificadores existentes en Mexico, que intervinieron en la Condenacion del Decreto Constitucional y Proclamas.

En esta Consulta deveria determinarse si Morely debe quedar en Carcelas secretas, no en calidad de deposito, sino como Reo del Santo Oficio, aunque franqueandose à las otras Jurisdicciones, siempre que lo necesiten, por lo extraordinario de las circunstancias? ; Si al efecto debe pasarse Oficio al Exmo Señor Virrey, proponiendoselo asi, y ofreciendole, que por



parte del Tribunal se concluirá la causa, acaso en mé-
nos tiempo, que el que necesitan las otras Jurisdicciones?

Y si en el caso de Puebla S. E. algun inconveniente en
que Morales quede como Reo, y no como depositado, po-
drá el Tribunal prescindir sin perjuicio de sus fueros,
siempre que en la sustancia se logre por su parte hacer
el debido escaramiento?

Estos son los puntos, que deberá determinar la
Consulta, dictando si le parece todo el plan subsiguiente
que haya de observarse en las constituciones con el Sr.
Virrey, y Jurisdicciones extranas, que puedan ocurrir
en esta grave causa.

Practicadas estas Diligencias se servirá V. S. V.
mandar vuelva el Expediente al Fiscal, para formalizar
la clamorosa, y promover lo correspondiente en su
debido tiempo, estado, y forma.

Secreto del Sto Oficio de Mexico Noviembre
22. de 1615.

Otro si dice el Promotor Fiscal: que el Presbítero
Morales depositado en Carcel Secreta en compania
de Morales, es tambien sospechoso de herejia, è in-
curso en las penas del citado Edicto del año de diez,
por abandonado en la Insurreccion, inobediente
en las Excomuniones, irregular, y despreciador
de esta terrible pena y demas Censuras de la



Iglesia, por haver administrado Sacramen-
tos: dexandose presumia los muchos males
de esta clase, en que se havra abismado. Bas-
tando isto, para juzgarlo el Tribunal, pide
el Promotor se tenga tambien presente este
punto en la Consulta, para los mismos fi-
nes. fecha ut supra.

Doñ. Fr. *[Signature]*

Auto *[Signature]*
En el Santo Oficio de la Inquisicion de
Mexico en veinte y dos dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos quince, es-
tando en su Audiencia de la mañana el
Sr. Fr. D. J. Manuel de Flores; habiendo
visto el antecedente Pedimento del
Sr. Promotor Fiscal en accion de que al
Cura de Cuauquaro D. José Maria Flores
se le forme cura de fe, y para allanar
las dificultades que propone, se cito
a Consulta. Dijo se haga en todo como
pide el Sr. Promotor Fiscal, haciendo
la citacion a Consulta de los Censores
ordinarios de Valladolid, Consultores Ho-
gador y Eclesi, y los Calificadores Fr. Do-
mingo Barrera, J. N. Luis Carras,
Ja. Diego de las Piedras, y Fr. Bart. Crespo,